

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION NO. -90-2-5-5-CG

0006214

Ec. Eufemia Uvidia Sallos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

CONSIDERANDO:

Que según Informe de Control No.90-359-CG de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Computo, que la compañía LICEVISA LOTIZADORA INDUSTRIAL CENTRO VIAL S.A., expediente No 9846-79, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría External) y mas documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía LICEVISA LOTIZADORA INDUSTRIAL CENTRO VIAL S.A. el señor (a) CAMPOVERDE FONSECA ARTURO.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor (a) CAMPOVERDE FONSECA ARTURO, administrador de la compañía LICEVISA LOTIZADORA INDUSTRIAL CENTRO VIAL S.A., la multa de TRESCIENTOS VEINTE MIL 00/100 SUCRES (\$/.320.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

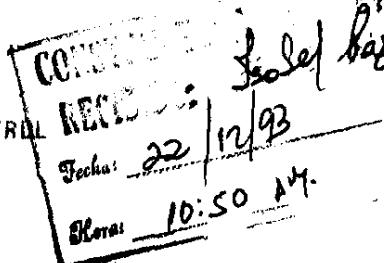
ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor (a) CAMPOVERDE FONSECA ARTURO en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.
a 28 DIC 1990

Ec. Eufemia Uvidia Sallos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

TMdeA/EdeH
Exp.9846-79

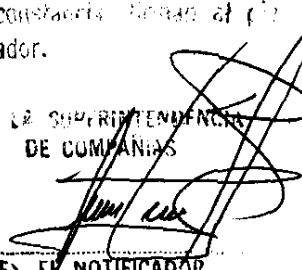


RENDICIA DE COMPAÑIAS

No. _____

En la ciudad de Guayaquil el dia 22 del mes de Agosto de 1902
a las 6:20 p.m. el señor Alvaro
Correa de Dosceas, en su persona y en las
oficinas de la Compañia, firmó la en 9 de Octubre de 1902
para constancia reciban el Ex. Notificador de la Compañia y el
Notificador.

**POR LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**


F. Ex. NOTIFICADOR

POR LA COMPAÑIA


FIRMA Y SELLO